



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

95.  
**DIARIO**  
DE LAS SESIONES  
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DE LA FEDERACION MEXICANA.



SESION DEL DIA 9 DE ABRIL DE 1824.

**L**eida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con lo siguiente.

Un oficio de la secretaria de justicia, acompañando una solicitud de Estevan Julian Wilson sobre que se le concediese carta de naturaleza. Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Otro de la de guerra, remitiendo los testimonios que acreditan haber prestado el juramento de observar el acta constitutiva la guarnicion de Valladolid. Se mando acusar el recibo.

Una representacion del ciudadano José Maria Llerena, quejandose de infracciones de constitucion contra la hacenduria de esta sta. Iglesia catedral. Se mandó pasar á la comision respectiva.

Otra de D. Mariano Urrea solicitando se le conserve el destino de comandante general de Sonora y Sinaloa, ó se le dé su retiro con el sueldo que le corresponde. Se mandó pasar al gobierno

Se leyó por primera vez un dictámen de las comisiones de agricultura é industria sobre habilitacion por el erario á los empresarios de una fabrica de papel, que no se ha puesto en corriente por falta de cierta cantidad.

Se puso á discusion un dictámen de las comisiones unidas de comercio y hacienda reducido al articulo siguiente. *Se permitirá el desembarco de los efectos que conduce la fragata comodoro Chaney llegada á san Blas en la tarde del 16 de marzo último y procedente de Cadiz, siempre que justifique suficientemente haber salido de este punto ciento diez y seis dias antes de su arribo al de su destino.*

El sr. Guerra D. José Basilio: „Me es extraño que este asunto venga al congreso, aunque es verdad que un asunto de esta naturaleza se presentó aquí con respecto á los buques Express y Maria y se dió una resolucion por el congreso, pero posteriormente la comision de legislacion presentó un dictámen en que se trataba de una interpretacion ó ampliacion del

Núm 8.

18

decreto de declaracion de guerra y se manifestó que supuesto que el decreto era del poder ejecutivo, porque si bien habia recaido en él la aprobacion del congreso, esta no se habia reducido mas que á la declaracion de guerra y lo demas del decreto son puntos gubernativos. Pues si esto ha sucedido dias pasados, porque ahora ha de resolver el congreso si ese buque debe ó nó estar comprendido en el decreto citado: es decir, si debe declararse por buena presa ó no? Señor, yo no inculcaré si en efecto debe declararse de este ó del otro modo porque cabalmente estoy inculcando que no toca al congreso. Así yo me opongo á que el congreso tome en consideracion este dictámen porque toca al poder ejecutivo.

El sr. *Copca* dijo en favor del dictámen, que la fragata de que en el se habla salió de Cadiz á mediados de noviembre, tiempo en que no podia haber llegado á aquel puerto la noticia de la declaracion de guerra á España hecha en fines de octubre, y por tanto habiendo accedido el Congreso por igual razon á la descarga del bergantin *Express*, debia acceder tambien á la del buque de que se trata; siendo de advertir que segun el tiempo de su llegada á san Blas no puede haber duda de que salió de Cadiz en la fecha que dice, porque el viage ordinario desde aquel puerto á los nuestros del mar pacifico es de ciento diez y seis dias. el mismo que ha hecho el citado buque.

El dictámen fué aprobado

Se puso á discusion otro de las mismas comisiones que concluia en este articulo. „Se permitirá la descarga é introduccion de los efectos españoles que conduce el bergantin *Maria*, siempre que á juicio del gobierno sé halle á su arribo en el mismo caso y circunstancias que el bergantin *Express* de la misma pertenencia

Los sres. *Godoy y Guerra* [ D. José Basilio ] fueron de sentir que pues no ha llegado todavia el bergantin de que habla el articulo, ya no se halla en las mismas circunstancias que el *Express*, y ademas concediendole desde ahora que pueda descargar, se abre la puerta al fraude, pues podria ir á hacer su cargamento y venir pretestando las causas de demora que se alegan El último añadió que le parecia importuno el dár ahora resolucion sobre este asunto, siendo mas regular esperar á que llegue el caso.

El sr. *Copca* espuso que la comision no pudo menos que encargarse de este asunto, despues de que el Congreso admitió la adiccion del sr. *Gama*, que proponia lo mismo que la comision. á la que no le parecia importuno ni peligroso que el bergantin *Maria* pudiese descargar como el *Express*, siempre que á juicio del gobierno se halle en el mismo caso que este. Pero que la comision no tenia dificultad en reservar este asunto para cuando llegue el buque citado.

Se reservó el dictámen.

Se puso á discusión uno de la comision de legislacion. reducido al articulo siguiente. „ Las cantidades que aun le correspondan á D. Agustin de Iturbide por el tiempo que permaneci6 en Italia, el gobierno podrá suspenderlas 6 pagarlas, segun crea mas conveniente á la tranquilidad de la nacion, que se le tiene encomendada. ”

El sr. Guerra [D. José Basilio] record6 que habia una representacion del apoderado de D. Agustin de Iturbide que se mand6 tener presente en este caso.

Se ley6 la representacion, que se dirige á probar el derecho del sr. Iturbide á lo vencido de su pension desde la fecha del decreto en que se le concedi6 hasta el dia en que sali6 de Italia; y á pedir que desde luego se le mande pagar, sin que se deje al enviado de la nacion á Londres el calificar, si debe 6 no satisfacersele.

El sr. Rejon dijo: Señor, la medida que propone la comision llenaría mis deseos; pero no basta esto, es preciso entender á quien toca la resolucion de este punto de que se ocupa el Soberano congreso. Habiendo ocurrido la separacion de Iturbide de Italia á Londres se dud6 si en efecto se debia 6 no continuar satisfaciéndosele la pension de 25p pesos asignada. El Soberano congreso resolvi6 que no, hasta que el Supremo poder ejecutivo informáse al congreso sobre el particular para que determinára lo que debia hacerse. El sr. Zavala hizo una adicion á esta proposicion y fué admitida por el congreso, para que al menos se satisficésen las cantidades correspondientes al tiempo que Iturbide estuvo en Italia. La comision ahora dice. que el Supremo poder ejecutivo suspenda 6 pague las cantidades correspondientes al tiempo que D. Agustin Iturbide estuvo en Italia. Yo creo que no corresponde al Supremo poder ejecutivo dar una declaracion sobre este punto, porque es una medida legislativa. Se ha dicho que á D. Agustin Iturbide de ninguna manera conviene se le continúe la pension. porque en el decreto se dijo que con tal que estableciése su residencia en Italia debia disfrutar tal cantidad: ha faltado la condicion, luego es claro que de ninguna manera le corresponde ni aun por el tiempo que estuvo en Italia. Pero aun suponiendo Señor, que le corresponda alguna cantidad por ese tiempo ¿quien ha dicho cuanto tiempo estuvo en Italia? ¿quien ha dicho que cantidad de letras se le ministraron por el Supremo poder ejecutivo? Si se le ministraron 12p pesos y solamente estuvo cuatro meses en Italia es claro que lejos de pagarsele tendrá que devolver. Por otra parte al Supremo poder ejecutivo no le corresponde resolver dudas de ley, y aunque le correspondiera al congreso constituyente le toca la intervencion en esto. Seria mucha prudencia y política acordar que el poder ejecutivo suspendiese el pago de esa cantidad correspondiente al tiempo que estuvo en Italia, por evitar murmuraciones que se pueden hacer al poder

## 98.

ejecutivo por el apoderado. Se dice que á D. Agustín Iturbide le corresponde alguna cantidad. Yo estoy entendido que no le corresponde ni medio real. Los fundamentos que para lo primero se alegan son estos: que acepté la condicion, y que se le asignó la cantidad de 25g pesos por premio de los servicios que habia prestado (esta fué la expresion de que un diputado se valió al tiempo de inculcar el dictámen.) Al sr. Iturbide no se le han señalado 25g pesos por premio sino que el legislador tomando una providencia y no teniendo otro medio para hacerla ejecutar, sino valiéndose de algun atractivo, le dijo á D. Agustín Iturbide que tendria 25g pesos porque residiese en Italia, ¿Pero esto fué por premio? de ninguna manera, así como si á mi se me dice; te doy tanto porque hagas esto no quiere decir que sea por premio; sino para obligarme al cumplimiento de una órden que no estoy obligado á cumplir, pero para que yo la cumpla se vale el que me la impone de asignarme aquella ó la otra cantidad. Continúa el apoderado de D. Agustín Iturbide en la representacion que dirige al congreso haciendo algunos elogios de su poderdante. Yo quisiera que si ese sr. tiene bastante razon para apoyar la justicia de la causa de su poderdante, lo hiciese, sin valerse de mencionar los se vicios que prestó; los cuales no son tan grandes como dice; son demasiado pequeños, y mas si se atiende á las circunstancias y al estado en que se hallaba la nacion Mexicana cuando Iturbide se puso á la cabeza de la nacion: gracias á Dios que habia un Guerrero, con bastante prestigio, porque sin él nada hubiera conseguido: bastaba el desconcepto en que estaba el sr. Iturbide entre los americanos para que no hubiese progresado la causa, y ahora que ha recojido los frutos de tantos sacrificios, ya quiere decir su apoderado que por el se hizo la independenciam y que á él se le debe en gran parte. Al contrario, la independenciam se entorpeció muchísimo por los esfuerzos que hizo Iturbide contra ella. Por estas consideraciones, soy de parecer que no se le debe dejar al Supremo poder ejecutivo determinar si se le debe ó no satisfacer la cantidad por el tiempo que estuvo en Italia; esta providencia es legislativa; en este punto se va á decidir una duda que ha ocurrido sobre la ley. ¿Y cuando hay una duda de ley á quien le corresponde decidir sino al congreso? Por lo mismo entiendo que debe reprobarse el dictámen de la comision.

El sr. Guerra (D. José Basilio:) Desvaneceré la única objecion que se ha hecho por el sr. preopinante sobre el dictámen que presenta la comision de legislacion. Esta comision, creo que con prudencia, se escusó de ingerirse en la letra ó en el espíritu del decreto en que se previno que el sr. Iturbide habia de percibir 25g pesos anuales con la condicion de residir en Italia. Digo que se desentienle porque el otro día se indicó, que segun el espíritu de dicho decreto nada debe percibir, y aun debe reintegrar lo que ha percibido. Se ha di-

cho por el sr. preopinante que supuesto que se trata de una duda de ley, al congreso toca resolverla. ¿Y que hará el congreso al aprobar el dictámen de la comision? resolver la duda. El decir que se pague ó se suspenda la cantidad que se debe al sr. Iturbide por el tiempo que permaneció en Italia siempre que al poder ejecutivo le parezca bien, y que sea conveniente á la tranquilidad pública ¿no es resolucion? si no lo es al paladar del sr. preopinante eso es otra cosa; pero ella es resolucion. Asi pues está desvanecida esta objecion que es la única que se ha puesto. Ya ha oido el congreso la representacion que por cuarta vez hizo el apoderado del sr. Iturbide para que se le pague la cantidad que dice que se le debe. Tira la cuenta el apoderado desde la fecha del decreto y asi es que le hace cargo á la nacion de 16g y tantos pesos. Pero Señor, despues de que el viaje del sr. Iturbide costó 30g pesos ¿será posible que se empiece á contar la asignacion desde la fecha en que salió de Tulancingo? Por otra parte ¿en donde se ha visto que despues de que el decreto dice que habia de percibir los 25g pesos con la condicion de que residiese en Italia, mientras no se cumpliese esa condicion debía percibir algo? Luego es claro que la pension no corre sino desde la fecha de su llegada hasta que salió de allá. Se alegan otras razones por el apoderado del sr. Iturbide segun las cuales era necesario agotar todos los caudales de la nacion para contentarlo. Que el sr. Iturbide que llevó tantos amigos que ha ido por paseo y curiosidad á Londres ¿pues que la nacion ha de mantener esos amigos, ha de pagar esos paseos? nada de eso. Esto choca aun al que solo tenga sentido comun. La nacion le asignó 25g pesos al sr. Iturbide para una mantencion decorosa de su persona y familia, pero no para sus amigos y paseos fuera de aquel país que el congreso le designó para su residencia. Yo no creo Señor, que haya motivo ninguno para dudar de que al Supremo poder ejecutivo que tiene encargada la vigilancia de la tranquilidad pública y que está viendo en estos dias principalmente el influo que ha tenido el sr. Iturbide por su partido, no se le haya de encomendar la calificacion de si se le debe dar lo atrasado ó lo que dice su acuerdo que se le debe. Aun cuando no hubiera una ley cuyo espíritu y letra apoyan el dictámen la comision hubiera hecho muy bien proponiendo esto al congreso, po que *salus populi suprema lex esto*. No habiendo pues ningun embarazo, debe aprobarse el dictámen.

El sr. Lombardo: Yo estoy persuadido señor que el congreso debe reprobar el dictámen que se discute, por principios á mi ver demasiado obvios, natu ales y sencillos. Las leyes todas, los decretos y providencias que tienen por obeto aumentar el erario con pensiones, con contribuciones ú otros im puestos se han dejado y debido dejarse, en el sistema representativo, al poder legislativo, que interesado por constitucion en los dere-

chos del pueblo que con mas inmediacion conoce, está mas espedito para promover con mas tino su futura prosperidad y grandeza: el pueblo mas acostumbrado á sentir y moverse por objetos que mas de cerca le interesan, quisiera sin duda ser el regulador de las cantidades con que debe contribuir para la conservacion del estado; mas prohibiendoselo el hallarse en un sistema muy distante del democrático absoluto, solo confia esta facultad á quienes puedan usar de ella racional y económicamente, condiciones que solamente puedan llenar los apoderados del pueblo, cuyas resoluciones como obra y resultados de las discusiones llevan en su acta consignadas las razones y principios que las dictaron: cuando las leyes llevan consigo las razones que las motivaron, los pueblos ven sus derechos puestos á cubierto de la arbitrariedad y facilmente arrastran llevando consigo la obediencia. Los mismos principios sigue la inversion de los fondos nacionales, de que actualmente se trata, pues á su mala ó buena administracion debe seguir el gravámen ó desahogo de los pueblos: todo lo que convence pertenecer al congreso la designacion de la pension ó cantidad con que deba socorrerse á Iturbide, particularmente cuando no está determinada por ley anterior, y ya un individuo de la comision asi lo ha conocido, confesando que al sr. Iturbide no debe darse cantidad alguna: Iturbide á quien segun el tenor del decreto, se asignaron veinte y cinco mil pesos, si permanecia fijando su perpetua residencia en Italia, hoy no puede alegar derecho alguno que le favorezca, por no haber acordado el anterior congreso, que por cada año de residencia percibiria veinte y cinco mil pesos, en cuyo único caso pudiera ser de algun mérito la duda que hoy se suscita y presenta el apoderado. Este es preciso sepa que no Iturbide, sino dilatados sacrificios que en once años de insurreccion, contra la que peleó este pretendido héroe sufocando los esfuerzos de un pueblo que queria ser independiente y libre, labraron la independenciam, de que solo tuvo la astucia Iturbide de sacar el partido que las circunstancias le proporcionaron para elevarse y estraviar la opinion, ya que por defensor de los derechos de la corona de españa solo disgustos y una execracion justa de los americanos recibia en el desgraciado suelo que le vió nacer: no se contuvo y no podia contepserse este tirano al ver la futura opulencia mexicana, comié á su decantada dominacion y arrancó por la fuerza el cetro que jamás pudo convenirle para oprimir á sus semejantes, dilapidar los caudales y cegar las fuentes de toda riqueza, resultados necesarios del gobierno del mas necio é impotente de los tiranos. Yo habria deseado, Señor, que con su vida se hubiera dejado escarmentados á cuantos en algun tiempo pudieran atacar los derechos del pueblo Mexicano: en su muerte veian hoy sus prosélitos altaneros el fin que les espera á cuantos quisieren ajar la dignidad de la república Mexicana: así que ni aun en sus servicios puede fundarse derecho alguno para pagarse lo

que hoy solicita el apoderado de Iturbide: mucho menos en los términos del decreto espedido al efecto; y siendo notorio que la facultad que reconoce por origen la de disponer de cantidades de que se compone el erario, no pertenece sino al congreso, soy de dictámen pertenezca á este solamente designar la cantidad que consulta la comision se deje á la discrecion del gobierno. Concluyo, Señor, reprobando el dictámen y suplicando al congreso no ceda, en el curso ordinario de nuestros acontecimientos, facultades que le son esclusivamente peculiares.

El sr. *Marin*: „ Señor: no solo las pasiones torpes son perjudiciales: á veces considero mas dañinas las pasiones que se llaman honestas, aunque en cuanto á su estension son tan torpes y tan criminales como la lascivia y otras de esa clase: sea enhorabuena hombre de bien y de gratitud el apoderado; pero no abuse de estas virtudes. Viene diciendo que la comision ha dado una interpretacion violenta á la ley; que no está en los principios, que quiere salirse de los límites de sus atribuciones. Yo quisiera que solo hubiera sabido leer el apoderado del sr. Iturbide, para que hubiera visto que la comision tiene mas moderacion que el mismo apoderado, á favor de D. Agustin de Iturbide. La esposicion viene escitando la compasion de los hombres ligeros, haciendo ver que se ha querido quitar el derecho á D. Agustin Iturbide: la comision se ha abstenido de eso; todo lo contrario dice la proposicion. (Leyó) Si dice el apoderado que tras de haber oido este dictámen se fué á poner su esposicion, ¿se habrá escrito esta de buena fe? Pero esta inculpa á la comision diciendo que ha violentado la ley, y que propone que no corresponde al sr. Iturbide lo que ha devengado en el tiempo que estuvo en Italia: no Sr., vease la proposicion en que dice: *las cantidades que aun le correspondan*. ¿ Es esto buena fe? ¿ Es gratitud bien entendida? ¿ O es un empeño para desacreditar á la comision? Es muy sensible á ésta, que cuando procede con buena fe, con moderacion y sin ódio, que pareceria indecente, ácia D. Agustin de Iturbide, trate el apoderado de ponerla bajo este aspecto, no solo á los ojos de V. Sob., sino á los ojos del público, porque apenas pone una representacion, cuando la imprime en su periódico *el águila*. Hagalo enhorabuena; pero hagalo limpiamente: sepa leer y traduzca estas palabras „ *que aun le correspondan por el tiempo que permaneció en Italia* ” Pero suponiendo que la comision se explicara decisivamente ¿ no es verdad que no faltan fundados indicios contra D. Agustin de Iturbide? Si su salida fue por motivos justos ó inocentes, debió decir á Migoni: por las malas disposiciones de los españoles, agitado del derecho natural me he salido, ó por ilustrar a mi hijo; pero sabe que no he roto mi casa, tengo mi residencia en Italia, allí queda mi familia. Con haber hecho esto y haberlo informado por Migoni al gobierno, ¿ en qué desmerecia el sr. de Iturbide? Ese mismo defensor que dice que procede por gratitud, y no acaso es por génio tenaz, para estar malquistando á la comision, y

quizá quizá al congreso; si le ha escrito D. Agustín Iturbide que por paseo ó por librarse de la liga salió de Italia, ¿por qué no enseñó la carta para instruir á la comision y al congreso? ¿Se quiere que la comision y el congreso esten precisados á opinar siempre bien, aun cuando se presentan indicios, que si no convencen de criminalidad, pero cuando menos engendran dudas? Pues la comision con moderacion y con el juicio suspenso en mera duda ha dicho: „las cantidades que aur le correspondan” y deja que la calificacion la haga el Poder ejecutivo, y muy bien hecha, sin embargo de lo que han dicho los señores precipitantes. Al Poder ejecutivo le toca cumplir las leyes: al Poder ejecutivo le toca calificar cual es el caso en que la ley tiene lugar, cuando la duda no proviene de la ley, sino de los hechos sobre que ha de recaer esta ley: si la duda proviniera del testo, la esplicacion era del legislador; pero cuando la duda proviene de los hechos, es claro que al Poder ejecutivo toca la decision para aplicar ó no la ley. El Poder ejecutivo debe calificar si por fin la salida ha sido inocente, por desahogarse ó por ilustrar á su hijo, ó librarse de la liga. Si há salido con estos sanos fines y dejando su casa en Italia, no solo se le debe dar el dinero que ha devengado, sino lo restante; pero esto sola toca al Poder ejecutivo, porque, repito, la duda no es del testo, sino de si estan los hechos conformes á él, para poderlo aplicar. Dice el apoderado del sr. Iturbide, que desde que se dió el decreto de la pension, comenzó á correr ésta: á mi me parece que no. La condicion de ella fué que estableciese su residencia en Italia; desde que salió de aquí, no ha establecido su residencia en Italia; luego no le debe correr desde esa fecha, y menos habiendosele costado el transporte, en que se hizo el gasto escorbitante de 36000 pesos, porque se fió un buque y se le proveyó de un viático abundante como correspondia al decoro de la nacion. Pues pregunto si á mi me han asignado cierta cantidad para mi viático y la percibo, ¿me he de abonar las dietas desde que salí de Puebla? No; porque el viático obra en lugar de las dietas. ¿Pues como se quiere que D. Agustín de Iturbide perciba éstas y aquel? Pero tampoco la comision se mete en eso. Ella dice: el gobierno á quien toca aplicar la ley: el gobierno á quien toca resolver las dudas de los hechos, es quien debe calificar si la salida ha sido criminal ó no. Por tanto, pido que se apruebe el dictámen de la comision, y porque no parezca indecoroso, no pidió que se le diga al apoderado que modere su zelo, para no ofender injustamente á la comision.

El sr. *Bustamante*: (D. C.) „Quisiera hallarme en circunstancias tales que pudieran prestarme el parecer indiferente ácia un hombre sobre quien há recaído el anatema de la nacion justamente irritada. V. Sob. ha llevado siempre la mácsima de consultar al Supremo poder ejecutivo en aquellos asuntos que son de su mediata inspeccion y en aquellos asuntos que estri-



## 103.

han en hechos y que deben purificarse, averiguarse é informarse en razon de hechos, por el Supremo poder ejecutivo. El asunto que está en cuestion no es de esta naturaleza, es exclusivamente peculiar su resolucion del Soberano congreso porque á él toca resolver todos los asuntos de contribuciones y percepcion de cantidades del erario público. Supuestos estos principios, ya no nos queda que inculcar cosa alguna sobre lo mucho que se ha dicho, así en las presentes como en las anteriores sesiones. Nosotros sr. no podemos en modo alguno coadyuvar á las ideas siniestras de Iturbide, que ha hallado un apoyo firmisimo en su apoderado, quien ha reclamado de una manera ofensiva y que cede en mengua del Soberano congreso y principios de la comision. El otro dia he dicho que yo aprobaba mucho el que se comporte de una manera digna de un apoderado; pero que la amistad tiene sus grados al modo que los tiene el parentesco: la amistad tiene sus terminos y límites: jamás es lícito escederse de ellos, cuando cede en perjuicio de la causa pública: cuando esas alegaciones hechas en obsequio de Iturbide las ha puesto como yo las supongo, por unas verdaderas proclamas que se hacen para recomendar el mérito de aquel que se ha llamado héroe, de aquel que se ha tenido por verdadero padre de estos pueblos. Es cosa juzgada que no lo ha sido, ó que si lo fué en un principio, su conducta ulterior desmintió aquellos conceptos. Háse ya demostrado á V. Sob., de una manera inequívoca que su emigracion de Italia de ningun modo puede ser inocente; que su emigracion tiene todos los caracteres de criminalidad é intencionada contra las libertades públicas ¡Ojalá que hubieramos carecido de estas ideas: no lloraríamos en el dia la muerte de un jóven, que aun antes de presentarse Iturbide á nuestras costas, fue victima inmolada por los caprichos de los seductores ! ¡Ojalá que no se hubiese tratado de persuadir con razones pueriles de que esta emigracion ha sido inocente. ¡Ojalá que el apoderado de Iturbide no se hubiera desentendido de estas reflexiones y de otras muchas! La esperiencia del suceso hará ver que la conducta de Iturbide y sus hechos desde su salida de Tulancingo, han sido muy sospechosos V. Sob. y el Anáhuac todo no puede ignorar que á no haber quedado bajo la direccion y custodia de un hombre tan activo y vigilante (al par de honrado) no habría embarcadose jamás en la fragata Rawlins. Sábese muy bien que tuvo que hacer mucho con el y tuvo que ponerlo preso en la hacienda de Lucas Martin. Con que si todos estos hechos son notorias al Soberano congreso é igualmente á la nacion toda, me parece que no estamos en el caso de llevar adelante la promesa que se hizo y que no ha surtido sus efectos. porque han faltado las condiciones. De esta suerte recaeria sob e el congreso una criminalidad que jamás podria borrarse: porque si con semejantes auxilios D. Agustin Iturbide pudiera llevar adelante sus ideas.

¿Quién sino el Soberano congreso sería responsable de esta intenciona que pudiera emprender con semejantes auxilios? Tampoco ignora este Soberano congreso que Iturbide no se halla en el caso de necesitar estos auxilios, porque es bien sabido las esorbitantes exportaciones de dinero que se hicieron en oportuno tiempo para los bancos de Filadelfia con el fin de asegurar la subsistencia de este individuo por si acaso la fortuna le era adversa. A pesar de estos datos y de estos hechos ¿como se intenta presentar á este individuo en la clase de necesitadísimo? Esto es sr. hablar sin fundamento y querernos echar tierra en los ojos y esto es querernos hacer prodigos del tesoro de la nacion destinados á sus necesidades y para socorrer á una multitud de infelices que con necesidad verdaderamente sincera y con intenciones verdaderamente ciertas han coadyuvado al beneficio de la independencia que disfrutamos. Por tanto si es peculiar de V. Sob. decidir en asuntos de esta naturaleza: si solamente debe oír los informes del Supremo poder ejecutivo en casos de hechos en que necesita de ilustracion para conducirse con acierto, es visto que á V. Sob. le corresponderá resolver por sí en este caso y determinar que se le paguen ó se le dejen de pagar á Iturbide las pensiones que reclama su apoderado.

El sr. *Morales*: En efecto hay pasiones suaves, como ha dicho el sr. Marin, que alucinan á los hombres aun mas que las pasiones violentas: es preciso sufocarlas y subordinarlas á la razon. Yo hasta hoy he sido opuesto á Iturbide y sus miras; pero no puedo faltar á la justicia, aunque sea en favor suyo. Por lo mismo promoveré hoy los derechos que le asisten, impugnando el dictámen, cuyo artículo está á discusion. Creo que en eso se le hace un agravio al sr. Iturbide ó á la nacion, poniendo en las facultades del gobierno que le dé ó no lo que ha vencido mientras estuvo en Italia. Si nada se le debe es contra la nacion poner en contingencia un derecho que le puede resultar en contra de sus fondos. Si se le debe es contra la justicia poner en duda el mismo derecho en contra del individuo. Estoy persuadido de que á Iturbide se le debe satisfacer su pension mientras estuvo en Italia, y de consiguiente falta la comision en el segundo miembro que ha propuesto. Es por tanto necesario que la comision se haga cargo de estos dos puntos: 1.º si se le debe, 2.º si debiendosele puede ó no pagársele. Dije que estoy persuadido de que se le debia en efecto lo correspondiente al tiempo que estuvo en Italia: á él se le asignaron 250 pesos anuales siempre que residiese en Italia: de donde se infiere claramente que por el tiempo que haya residido allí es acreedor á la suma que le pertenece. Solo puede decirse lo que haz dicho algunos señores que debe entenderse su residencia en Italia como una condicion que debia durar toda su vida, y que en cualquiera día que faltase á ella perdia cuanto hubiese devengado. Los señores que han impugnado la re-

presentacion del apoderado de Iturbide, en que ciertamente se han propasado, se han desentendido de algunos principios que en ella están espresados, y que necesitan de echar por tierra para privarle del derecho que se disputa. Dice el apoderado, y dice muy bien, que si se hubiera puesto al sr. Iturbide la residencia en Italia como una condicion que debia cumplir toda su vida, se le hubiera obligado á dar fianza para que siempre que faltase á ella devolviese lo que se le hubiera ministrado. Esta es una verdad, pues á no serlo, no habria alguna diferencia en los contratos en que se pone una condicion que se debe estar cumpliendo toda la vida, de aquellos en que no se pone sino simplemente, y es bien notorio que en los primeros, de necesidad de los mismos contratos se reciben aquellas fianzas cuando en favor del acreedor se ministran algunas cantidades; conque no habiendosele puesto la condicion espresa á Iturbide, y si simplemente, es evidente que él tendrá derecho de percibir la cantidad por el tiempo que esté en Italia. El único efecto que deberá obrar el contrato sera el que no debe de percibir la pension cuando deje de residir en aquel pais. Bajo este supuesto no hay duda de que disputarle ahora la cantidad que venció seria atacar el derecho de propiedad. Podria decirse que estando en duda si su salida ha sido criminal ó no, no debe ministrarsele lo recibido. En tal caso ya la retencion de esta cantidad seria una pena, es decir, una confiscacion, y es claro que debe haber diferencia entre una confiscacion y lo que se debe por un contrato. A mas de que, considerando la privacion de la cantidad que se le debe, como una pena, á saber como una confiscacion por delito de traicion, de ningun modo puede aplicársele á Iturbide, porque no se puede imponer una pena sino por delitos calificados de tales y no en duda. Por lo cual soy de parecer que vuelva el dictámen á la comision para que diga espresamente si se le ha de pagar ó no.

El sr. *Jimenez* hizo presente que la comision no presentaba el asunto por el aspecto en que la ven los sres. que impugnan el dictámen, porque no es necesario, supuesto que hay ley vigente cuya aplicacion corresponde al Supremo poder ejecutivo quien al hacerla si le ocurriere duda sabrá consultarla al congreso, y por eso en el dictámen solo se dice que las cantidades que correspondan á D. Agustin de Iturbide se le paguen ó suspendan &c. Añadió que la pension concedida á este señor no fué por un contrato, sino por una gracia; de suerte que él no pudo dejar de salir del pais, ni de ir adonde el congreso determinase, aunque no se le hubiese asignado tal pension; asi como el congreso seguramente no se la habria concedido, sabiendo que antes de un año se habia de salir de Italia.

El sr. *Cañedo*: El dictámen de la comision me parece fundado en parte, y únicamente combatiré lo que creo dudoso y que corresponde al resorte de la decision del congreso. ¿Por

qué no se dice francamente que si consta que D. Agustín Iturbide ha salido criminalmente de Italia, es decir sin justa causa, pierde todo lo que se le debía y punto concluido? ¿qué pierde el congreso en esta declaración? gana mucho. En primer lugar dar una regla fija al poder ejecutivo, no para que suspendiese el pago, sino para que declarase que no se le debía pagar lo ganado, en virtud del crimen cometido en la traslación del interesado á Londres. Esto sería muy justo pero también lo sería que antes tuviese presentes datos para comprobar este crimen, que probado, yo sería el primero que daría mi voto para que no se le pagase lo que se le debía. La nación lo debía, y en eso no hay duda: la donación es un contrato, y sobre todo la donación con causa. El congreso pasado concedió al sr. Iturbide 25g pesos con condición de que se había de radicar en cualquier lugar de la península de Italia. Este es un contrato, á merced del cual se evitó una guerra civil, que pudo haberse suscitado si D. Agustín de Iturbide hubiera permanecido en el país ó se le hubiera tratado de otro modo. La comisión debió resolver esta cuestión: ¿lo debido, es decir, lo atrasado hasta su salida de Italia, suponiendo que era criminal, se le debe ó no? si se le debe, claro es que no hay razón para retenerlo, y si se le quita es necesario que caiga sentencia sobre el crimen. ¿Pues por qué no se dice esto claramente? ¿por qué el artículo esta concebido en términos dudosos aun para el mismo poder ejecutivo? ¿pues por qué el congreso que no tiene ninguna nota de parcialidad en pró ó en contra de D. Agustín Iturbide no dice francamente, si este es criminal, que pierda todo lo ganado hasta su salida de Italia? A un criminal bien se le puede multar, y aun se podría multar á D. Agustín de Iturbide en mas cantidad de la que se le debe, si tuviera en el país otras propiedades. A arbitrio del poder ejecutivo ciertamente no se debe dejar esta pena, porque no le toca disponer de las propiedades; ó lo ha de hacer? el poder judicial que reside en los tribunales si se trata de causas subalternas, ó del alto poder judicial que está en el congreso, si se trata de un asunto extraordinario. Yo sin oponerme en sustancia al sesgo que quiere tomar la comisión de que el poder ejecutivo califique si se ha de pagar ó no á D. Agustín de Iturbide la deuda de que se trata, quisiera que el congreso dijese en qué casos se le ha de pagar, cuándo se le ha de suspender, ó si ya no tiene derecho á percibir nunca lo que su apoderado demanda. Hay mas supongamos que D. Agustín Iturbide debe estas cantidades á otras personas que bajo el supuesto de que las percibiría según el decreto del congreso, se las facilitaron: pregunto y ¿no se le perjudica á estos acreedores y pegarles un chasco declarar que tales cantidades no pertenecian ya á D. Agustín Iturbide? Yo quiero que el congreso se penetre de estas consideraciones, y aunque me figuro lo que se ha dicho por el sr. Bustamante que D. Agustín Iturbide estrajo gruesas cantidades, que no es inverosímil, porque un desotpa no tiene responsabilidad

alguna; pero lo cierto es que si D. Agustín de Iturbide sin embargo de esto ha pedido á algunos acreedores, apoyado en el literal tenor del decreto del congreso, él no habrá descubierto esas cantidades. Opinó, pues, que no se apruebe el dictámen.

Se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y resultó no estarlo.

El sr. *Jimenez* insistió en lo que se espuso antes sobre aquella pensión de D. Agustín de Iturbide no proviene de contrato.

Los señores *Cañedo y Morales* sostuvieron que hubo verdadero contrato, porque hubo donacion con causa onerosa, y que si bien D. Agustín de Iturbide no pudo dejar de obedecer al congreso si le hubiera mandado salir del país, pudo no ir á Italia, en cuyo caso no tenía mas pena que carecer de la pensión.

El sr. *Mier*: El hecho que ha referido el sr. Bustamante es cierto, se arrestó al sr. Iturbide. El general Bravo mandó aprenderlo, y con escolta como preso lo mandó embarcar porque se le habia resistido á continuar en la hacienda de Lucas Martín diciendo que ninguna fuerza lo sacaria de allí. En lo demas yo creo que el sr. Nayarrete há hecho empeño en insultar al congreso pasado, y á este, porque todo eso de que no es criminal el sr. Iturbide es un insulto. El hombre es criminalísimo; nos hizo la guerra 10 años pasando por las armas los prisioneros hasta sin dejarlos confesar. Yo quisiera que se leyera aquí por lo menos la 2.<sup>a</sup> representacion del cura Labarrieta en que documenta todos los crímenes, y concluye diciendo que si la religion cristiana no le prohibiera creer la trasmigracion de las almas, creeria que la de Calígula habia pasado al cuerpo de Iturbide. Y lo que hizo despues que habia cometido todos estos crímenes horrorosos fué arrepentirse, y unirse á los verdaderos defensores de la pátria. Por esto merecia que se le perdonára la vida, que debia haber perdido mil veces. ¿Pero qué hubiera hecho si el general Guerrero no hubiera estado con cuatro mil hombres para apoyarlo? Cuando levantó el grito no le quedaron mas que 500 hombres, esos tenía cuando el general Bravo llegó allí y levantó un ejército. Herrera dió el grito en Xalapa: se decidió por la independencia el general Negrete y persiguió á Cruz hasta Durango. El no hizo nada sino el mitote y algunas carreras; y cuando no merecia otra recompensa que peidona: le la vida, vino á tiranizarnos, se nos hizo emperador, violentando al congreso; prendió á los diputados, y disolvió la representacion nacional. En una palabra, hizo cera y pavilo de nosotros, po que ejército y hacienda todo se arruinó. Yo me opuse con todas mis fuerzas la noche que se trató de concederle los 25g pesos: cuanto se ha dicho aquí despues, está rebatido en mi discurso; en fin por razones políticas se le concedió este dinero, con tal que residiese en Italia: faltó á esta condicion, se acabó tal gracia, ya no la merece, por lá el gobierno averiguar las circunstan-

## 108.

cias de su salida; pero queremos que el congreso declare si se le há de pagar ó no, porque lo demas es mandarle al gobierno una chinche que no lo dejará, por que si á nosotros no nos há dejado ¿que hará con el poder ejecutivo? Yo creo que el congreso declarará que nada se pague, porque estará convencido, de que la salida fué criminal. Si tiene acreedores que pres-taron sobre la garantía del decreto, tambien debieron atender á la condicion, que está muy clara, y por tanto ese no es motivo para que se acuerde el pago.

No hubo lugar á votar el dictámen, y se mandó volver á la comision.

Continuó la discusion del articulo segundo del proyecto de constitucion.

El sr. *Ramirez*, Ayer me causó mucha sorpresa el oír objeciones contra este artículo, porque estaba prevenido con la idea de imposibilidad de que no fuera uno de aquellos que no encontrarían oposicion alguna; pero supuesto que ya se ha hecho, y que parece solo es contra la redaccion, yo me contraeré á convencer que ésta es la mas obligatoria, la mas justa, y la mas ecsacta, y que de consiguiente debe quedar el artículo en los mismos términos que lo presenta la comision. Para no detenerme, y fijar los conceptos de modo que no tengan lugar las imputaciones del fanatismo político, voy á leer lo que dice un autor que tiene demasiado comprobada su reputacion en todo género de puntos de derecho público, para que en este pueda ser sospechoso á ningun filosofo. *Wattel* en su tratado de relaciones de una nacion con otra, distingue las obligaciones de esta, y la de sus príncipes ó conductores ácia la que representan y respecto de todas las demás con quienes pueda ó deba estar en relacion. Hablando pues de las primeras esplica la que tienen las naciones en el punto de religion de esta manera. „Cuando la eleccion de una religion se encuentra completamente hecha, y establecida por las leyes, la nacion debe protegerla, mantenerla y conservarla como un establecimiento de suprema importancia, sin despreciar por eso ciegamente las variaciones que se podrían proponer para hacerla mas pura y mas útil, porque es necesario en todas las cosas aspirar á la perfeccion. Mas como toda innovacion en semejante materia está llena de peligros, y no es casi posible que se ponga en ejecucion sin turbaciones, no se debe emprender por lo mismo con ligereza, sin necesidad ó sin gravísimas razones. Por esto es que toca á la sociedad, al estado, á la nacion entera pronunciar sobre esa necesidad ó conveniencia de variaciones, y no á particular alguno, que de consiguiente no debe enseñar doctrina alguna nueva al pueblo, sino proponer sus ideas á los conductores de la nacion y someterse á lo que establecieren.“

Es claro pues, que la nacion Mexicana se halló en el caso de cumplir con la primera y mas grave de las obligaciones que la impone el derecho natural y de gentes necesario, cual

es la de conservar la religion recibida y establecida; y una brevisima análisis de la redaccion hará todavia mas claro que está concebida en los terminos que aquella prescribe, y que demuestran al mismo tiempo que es la mas justa y mas exacta la de este artículo. Dice en primer lugar. „ La religion de la nacion Mexicana es y será siempre la C. A. R.“ Esta no es una declaracion, sino una confesion que hacen los conductores de la nacion de que esa era la Religion, que por un don del cielo queria, y estaba decidida la nacion á conservar conforme á la obligacion reconocida y confesada en todos sus solemnes pronunciamientos. en el de independéncia, de Casa Mata, de federacion &c. Asi que la espresion *es y será perpetuamente la C. A. R.*, es no mas que la de la voluntad general, manifiesta de tal manera que en esta parte hace la redaccion del artículo la mas obligatoria y de consiguiente no susceptible de variacion. Es la mas justa y mas exacta como lo demuestra la parte aprobada del título y artículo primero; dice éste: „La nacion mexicana es para siempre libre é independiente.“ Claro es que aqui se espresa su deseo y su decision de serlo, sin embargo de que puede desgraciadamente perder su libertad é independencia. Cuando dice pues en el siguiente que su religion es y será perpetuamente la C. A. R., no profetiza, como ha dicho un sr. diputado. sino que espresa su intencion, su deseo, su decision y voluntad á pesar de que pudiera sufrir la última y mas calamitosa desgracia de perder ese don del cielo, como ha sucedido á otras grandes y muy religiosas naciones, que nos han dejado un triste y funesto ejemplo de semejante pérdida.

Cumplen pues, los conductores de la nacion, dando á esta la ga antia debida á su voluntad, pronunciando que ésta es la de que su religion permanezca perpetuamente. Leeré ahora la parte en que Wattel establece las obligaciones de esta materia. „El príncipe ó conductor, á quien la nacion há confiado el cuidado del gobierno y el ejercicio del poder soberano, está obligado á velar en la conservacion de la religion recibida y del culto establecido por las leyes, y tiene el derecho de oponer á los que emprenden destruir ó turbar una ú otra: sin embargo para desempeñar este debér de una manea justa y sábia no debe jamás perder de vista la qualidad que le llama á él, y la razon que se le impone. La religion es de una estrema importancia para el bien y reposo de la sociedad, y el príncipe está obligado á velar en todo lo que interesa al Estado. Vease aquí pues, toda su vocacion á tomar parte ó intervenir en lo relativo á religion, que es su proteccion y su defensa. Su intervencion en este no ha de estrivar mas que sobre esta base, ni el uso de su poder se ha de dirigir sino contra aquellos, cuya conducta en materia de religion es nociva ó peligrosa al estado, y no para castigar pretendidas faltas contra Dios, cuya venganza le pertenece esclusivamente como á Juez Soberano á quien está reservado el castímen de los corazones.“

Estas son las obligaciones de los conductores de la nacion, esto és de V. Sob. y por eso añade el artículo con la mas cabal exactitud. „La nacion la protege por leyes sabias y justas.“ Esta proteccion no es ni puede ser aquella que sirve de pretesto para usurpaciones de los derechos de la religion, como la que tenia en tiempo del gobierno europeo, y que dió motivo á un sr. Obispo español para decir que estaba persuadido, desde que llegó á estos países, que en ellos no regian los cánones, sino las cédulas: y en efecto no podia suceder en el órden eclesiástico, sino lo mismo que en el civil, respecto del cual no gobernaban las leyes, sino las cédulas, por confesion de los mismos diputados españoles en las últimas Córtes.

No es pues, esa viciosa proteccion del gobierno anterior de la que aquí se habla, sino de la verdadera y legítima que declara, y muy bien el artículo con la palabra de presente, *proteje*. Quiere decir: que ahora tiene la nacion, como siempre ha tenido la obligacion de ausiliar y sostener la religion, velando por medio de sus conductores, sobre su conservacion.

Señor, es preciso tambien no olvidar que la religion católica constituye una sociedad verdadera, visible y legitima como cualquiera otra; pero con la diferencia de que su institucion es divina: asi que tiene sus leyes como todas las demas sociedades, y esas leyes son las que debe proteger, esto es, hacer respetar la nacion. La sociedad católica no tiene, ni quiere tener fuerza armada para sostenerse: para esto no necesita á nadie, ni pretende otro apoyo que el de su institucion; mas las naciones que por su dicha la tienen, miran como su mas glorioso derecho, y para su mejor sostén y beneficio, el protegerla ¿Y en este concepto que cosa mas justa que respetar sus leyes, hacer que se respeten y quitar los embarazos que se opongan á su cumplimiento? Esta es la proteccion, que dice el artículo perfectamente, consistirá en leyes, no solo justas, sino tambien sabias, quiere decir, conformes al tiempo, al caracter y circunstancias de la nacion, y aun al clima, pues como sabe mejor: V. Sob. todo esto concurre, ó influye en la sabiduria de las leyes.

Concluye por último el artículo con la clausula. „Y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.“ El admirable Constant que rectificó sus principios y conocimientos por los sucesos de toda clase de que fué testigo, establece una preciosa distincion entre *libertad*, y *tolerancia* de Religion. Pone pues el sello de la perfeccion del artículo, esta última clausula con que á nombre de la nacion protestan sus conductores, que ella, lejos de querer libertad, en materia de religion, no admite ni la tolerancia de otra alguna.

Haré finalmente una breve observacion sobre lo que se indicó por otro s. diputado acerca del fuero eclesiástico. No se ha conservado este como creé su Sria, por no abolir el de los militares, ni son ambos incompatibles con la igualdad, que demanda el sistema adoptado, pues que esta solo debe haberla, ó



### III.

se entiende ante la ley, y esta no puede ser mas justificada que en la concesion del fuero otorgado á estas dos clases. Ellas prestan los primeros y mas importantes servicios que buscan los hombres en sociedad, y ellas son las únicas sobre las cuales gravita la sagrada obligacion de prestárselos hasta con el sacrificio de su vida. Ni su honor ni su obligacion permite al militar abandonar su puesto, ó inclinar la cabeza para que pase la bala que va á quitársela, ni al pastor espiritual en tiempo de contagio dejar de ejercer su oficio, ni ser victima de él, al lado del moribundo. De esto dió el mas plausible ejemplo en España el sr. *Ros* doctoral de Santiago, diputado en Cadiz y últimamente obispo de Tarragona. Cuando la fiebre amarilla en el año de 21 asoló esta ciudad, y el contagio habia hecho salir de ella á las autoridades y personas que pudieron hacerlo, quedó casi solo el Obispo, que murió administrando los sacramentos, y sirviendo como un Apóstol á cuantos fallecian por todas partes. Los mismos diputados liberales que no le querian por la diversidad de sus opiniones, fueron sus mayores panegiristas, y sus elogios de este hecho, el medio por donde yo lo supe. Es justo pues, conservar estos fueros y tener presente que el de los eclesiásticos no se estableció en favor suyo sino de la religion, la que ciertamente no se querrá degradar quitándole esta proteccion, como si fuera personal el fuero de los eclesiásticos, ó pudieran estos cederlo, ó consentir en su estincion. Ruego pues, á V. Sob. no se hable mas sobre el particular, declarándose el artículo suficientemente discutido.

El sr. *Solórzano*: Señor: dos equivocaciones voy á deshacer; una del sr. preopinante, y otra del sr. *Cañedo*. El sr. preopinante me parece que ha incurrido involuntariamente en un grande equívoco; las doctrinas que ha citado, se refieren á todas las religiones que pueden tener variacion en las leyes civiles; pero no de la cristiana, y por eso dice despues el mismo autor que las leyes podrán hacer algunas variaciones, lo que no diría si hablara de la religion cristiana, porque en esta no pueden las leyes hacer variacion alguna. El sr. *Montesquieu* dice, que las leyes civiles deberán suplir lo que falta á estas religiones; por ejemplo: si ellas no imponen la pena correspondiente á los hombres que falten á las reglas de la moral, entonces las leyes civiles deben suplir con sus penas lo que falta á la religion; pero el mismo *Montesquieu* cuando habla de la religion cristiana, habla de distinto modo. Ella es superior á todas las leyes, y el que es superior no puede ser protegido por lo inferior: sus palabras son estas, aunque no literalmente [*leyó*] Las mejores leyes, tanto civiles, como políticas *es el bien mas grande* que los hombres pueden dar y recibir [*despues de la religion*] pero despues hablando de la religion añade [*leyó*] y por eso la religion cristiana que ordena á los hombres amarse mutuamente quiere que el pueblo tenga &. La religion católica, Apostólica, Romana influye

## 112.

muchísimo en las leyes, en las costumbres, en la paz y tranquilidad de los pueblos, influye en que estas leyes sean buenas y se lleven á su perfeccion, pero decir que las leyes hayan de sostener á la religion cristiana ó que las naciones por medio de estas leyes la protejan, es suponer en las leyes superioridad, que fué lo que dije ayer: no me desagrada la sustancia del artículo sino las palabras con que se espresa. La palabra proteger no corresponde de ninguna manera: es una palabra chocante, porque si yo soy igual á otro, aunque yo pueda sacar la espada para defenderlo, y oponerme á que se le hagan insultos, nunca podrá decir que lo protejo, porque ésta es una espresion demasiado impropia y á mi modo de entender injuriosa. Solo la constitucion española trae esta espresion retumbante y se puede decir que es una gasconada de los españoles. La religion no necesita que las leyes por sábias y justas que sean, la protejan, ella sola está protegida es un don del Cielo. Se ha dicho que es necesario condenar á los malévolos. Esto es ya tratar de la moral. Cuando se dice religion, se trata de este don divino, no de la moral que la nacion podia efectivamente proteger; pero no por eso puede decir verdaderamente que se protege la religion. Cuando los reyes ó emperadores se han dicho protectores de la Iglesia han dicho muy bien, porque la Iglesia es distinta de la religion; y á mi me parece que no se deben equivocar estos dos conceptos, y sin embargo, eso ha dado ocasion á muchísimos males; este prestigio y esta idea de ser protectores de la religion fué el que trajo á los españoles á nuestro pais. Cuando Moctezuma envió aquella embajada de dos individuos á Cortés, su respuesta fué decirle: nuestra religion no permite esos abominables sacrificios que vosotros haceis: nuestro rey quiere vengar los agravios que vos haceis á la religion: ¿qué fué esto sino hacerse protectores de la religion? ¿y cuáles fueron los males que se siguieron? ¿qué facultades tenian los españoles para vengar esos ultrajes de unas gentes ignorantes que no entendian nada de religion? Del mismo modo en el Perú: cuando Almagro, y Pizarro hicieron aquel rompimiento tan escandaloso en el mismo acto de concluir la paz con Atahualpa ¿por qué fué? porque el religioso Valverde dijo que ultrajaban la religion porque el Indio tiró el breviario diciendo, yo no entiendo este libro, ni sé que será lo que contiene, y de ahí tomó asunto el religioso, para decir: estos se oponen á la religion y en el momento rompieron el fuego, y cometieron muchas iniquidades. Los hombres nunca debemos hacer de protectores: á nuestra religion debemos defenderla, y hasta dar nuestra vida por ella; pero nunca podremos llamarnos sus protectores: es una espresion demasiado chocante y avanzada.

El otro equivoco es que el Sr. Cañedo dijo que esta era cuestion verdaderamente de sabatinas, No es de sabatinas; se trata del influjo que deben tener las leyes en la religion ó la religion en las leyes, y así no es de sabatinas, fuera de que

sí por que tiene algo de Teológico se llama de sabatinas, otras muchas podrian tambien llamarse asi. Aqui se ofrecen cuestiones que se rozan con la química, la fisica esperimental, las matemáticas, y otras ciencias, y no se dejan de tratar estas cuestiones en el congreso. Digo esto porque tales espresiones son picantes, y yo quisiera que se guardara mas decoro y circunspeccion, pues por eso muchos señores no hablan, que podian decir muy bellas cosas para ilustrar las cuestiones, á lo menos al igual de los que las ilustran hablando frecuentemente. Yo quisiera que ya que se usa de sales, fueran neutras y nó caústicas.

El sr. *Mier*: Señor: cuando el sr. Solórzano comenzó á hablar sobre la proteccion, pensé que hablaba de la proteccion de Napoleon porque esto sí que era una proteccion diabólica, tanto que en España se quedó por refran para amenazar á uno, decirle: mira que te protéjo. En efecto era una proteccion mala. Yo le quisiera preguntar al sr. preopinante: Los libros malos que impugnan la religion sin duda la atacan y la perturban. ¿Cual es el poder de la iglesia sobre esto? Su poder es puramente espiritual: *regnum meum non est de hoc mundo*: ¿qué facultad tiene un obispo ó un provisor que tienen solo la de apacentar las ovejas y separarlas de los malos pastos? Solo la de decir por una pastoral tal libro es malo y prohibo que se lea bajo la pena de excomunion *Si Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus et publicanus*. Esta es la única potestad de la Iglesia: pero aquí entra la proteccion de la ley: prohibe aquel libro bajo la pena de cien azotes ó cien pesos &c.: esta es la proteccion que necesita la religion, no por que ella la ha necesitado en sí misma á pesar de las persecuciones que ha sufrido, en que ha sido, como las gomas olorosas que mientras mas las machacan y las quemán mas olor dan. sino que es conveniente que le ayude el estado para que venza todos los obstáculos y progrese mas. ¿Como se ha de decir que esa proteccion es de superioridad? No sr.: la religion, la iglesia está en el estado, de manera que aunque la iglesia es una sociedad necesita ser auxiliada por el estado removiendo los obstáculos para que la religion progrese. Esto me parece tan claro que yo no sé por qué se halla dificultad en ello. Señor, que hicieron esto ó el otro los protectores: pero entonces no es una proteccion por leyes sábias y justas. Por lo que ha dicho el sr. Solórzano sobre la guerra que se hizo en el Perú digo: que aunque los estrangeros en odio de los españoles y de lo que ellos hicieron, atribuyan á lo que ha dicho su señoría la guerra que se se le hizo Atahualpa, al tirano Atahualpa al que asesinó á su hermano, legítimo emperador del Perú á 14<sup>to</sup> Incas y acabó con todas las fuerzas y sabiduría del Imperio, por cuya falta le destruyeron los españoles lo cierto es que el padre Valverde está en el martirologio y que todo eso que se cuenta que dijo á los españoles: *vengad la religion que ha tirado la escritura*, es falso. Por lo que se ha dicho en órden á la religion

## 114.

C. A. R. el símbolo de los apóstoles solo dice *católica*: despues el concilio de Nicea dijo. *unam sanctam catholicam et apostolicam ecclesiam*, y despues le hemos añadido *romana*, no porque la religion sea puramente romana porque si Roma cayera en la heregia ó fuera destruida, no por eso dejaríamos de ser católicos. Ponémos *romana* para espresar que reconocemos al obispo de Roma, por gefe de la Iglesia, en lo que nos distinguimos de los hereges que no lo reconocen, y dicen que profesan la religion católica y apostólica. En órden á lo que se ha dicho de que se ponga los representantes de la nacion: protejen la religion, porque al principio se puso tambien representantes, no es necesario: diciendolo al principio ya despues se entiende por que las leyes no las ha de dar la nacion sino sus representantes en el congreso. En órden á la espresion *prohibe el ejercicio de cualquiera otra*, es necesario distinguir: la religion cristiana es éspecialmente intolerante, es decir teológicamente, porque la verdad es una, pero en lo civil pueden tolerarse las religiones falsas: aquí no establecemos esta tolerancia por que sabemos el voto general de la nacion; pero no se opondrá la tolerancia civil á la religion que solo es intolerante teológicamente. Pero repito, se prohibe el ejercicio de otra, porque asi lo quiere la nacion. y es necesario obedecer.

El artículo fué aprobado.

Se pasó al tercero.

El sr. *Covarrubias* tuvo por superfluo que en este artículo se hiciese mencion del poder judicial que no es mas que una emanacion del ejecutivo, ó de este y el legislativo; y extrañó que no se espresase mas bien el poder electoral, que es de la primera importancia y consideracion.

El sr. *Rejon*, Señor: la comision de constitucion al presentarse este artículo redactado en los términos en que está, no hizo mas que reducirlo á él dos de la acta constitutiva. Yo no extraño la impugnacion que ha hecho del artículo el sr. *Covarrubias* porque cree que de ninguna manera debe ponerse entre las partes de esta division al poder judicial. Su señoría divide el Supremo poder en dos partes, otros la dividen en tres, segun la disposicion de la cabeza de los hombres. Así hay muchos que lo dividen en legislativo, ejecutivo, judicial y municipal, pero la division mas adoptada hasta el dia y la que parece que está demasiado fundada es la del artículo. Se dice que el poder judicial es una emanacion del poder ejecutivo y de ninguna manera debía ponerse entre los otros. En ese caso el poder ejecutivo tambien podría decirse que era emanacion del legislativo, principalmente cuando el segundo es el que nombra al primero. Si acaso el poder judicial estuviese organizado lo mismo que en la constitucion española ó la de los estados unidos del norte podría decirse que el poder judicial era una emanacion del legislativo y ejecutivo; pero cuando el poder judicial se arregla de un modo particular en el proyecto que tenemos presentado al congreso, ya de ninguna manera

## 115.

puede decirse que emana ni mediata ni inmediatamente del poder ejecutivo: por que, las legislaturas son las que en un día que señalará el congreso, procederán á la eleccion de ciertas personas que compongan una suprema córte de justicia. Los individuos nombrados se mandan por una lista cerrada y sellada por las legislaturas al presidente del congreso general: en este se ecsamina si algunos individuos han reunido los votos de las dos terceras partes de las legislaturas y si los reunieren quedan nombrados magistrados. De aqui resulta que ya el poder judicial de la federacion no toma su origen inmediatamente del poder ejecutivo, sino inmediatamente del pueblo de quien tambien la recibe el poder ejecutivo,

El sr. *Ramirez* observó que la espresion *supremo poder* de que se usa en el artículo se aplica comunmente al ejecutivo general.

Los señores *Becerra y Mier* contestaron al sr. *Covarrubias* que aqui se prescinde de las cuestiones politicas sobre division de los poderes, y solo se atiende á que no esten reunidos el legislativo, el ejecutivo y el judicial, porque tal reunion es incompatible con el sistema adoptado. El primero añadió que por supremo poder se entiende el que constituye la soberania de la nacion, y no podrá confundirse con el ejecutivo, asi como á este se aplica la palabra *gobierno*, aunque el gobierno no consiste solo en ese poder,

El artículo fué aprobado.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision especial encargada de proponer providencias para asegurar la tranquilidad pública. Se señaló el dia 12 para su discusion.

El sr. *Portugal* hizo presente que en el dictámen de la comision de hacienda del Congreso de Jalisco sobre renta generales y particulares, se halla una errata substancial en el folió diez línea tercera, pues dice *unas cinco cajas* debiendo decir solamente *unas cajas*.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes.

Del sr. *Osores* sobre que el Supremo poder ejecutivo pueda nombrar para embajadores, directores de la fábrica de polvora y para cualquier otro objeto de inspeccion general á individuos que sean diputados de los Congresos particulares, ó gobernadores de los estados.

De los señores *Castro, Berruecos y Guerra* (D. Joaquin) individuos de la comision de puntos constitucionales sobre que la de constitucion ó una especial proponga una ley que arregle las calidades que se requieran para conceder cartas de naturaleza ó ciudadanía.

Del sr. *Robles* (D. Manuel) sobre que la segunda parte del artículo segundo de la constitucion se conciba en estos terminos: „La nacion sostiene, obedece y respeta sus leyes sabias y justas.”

## 116.

Del sr. *Gordoa* (D. Luis Gonzaga) sobre que se declare si al Congreso ó al Supremo poder ejecutivo toca el establecimiento y ubicacion de las aduanas maritimas

Del sr. *Barahosa* sobre que el gobierno, si está en sus facultades, ó decretándolo el Congreso, ponga compañías de genitales para perseguir á los ladrones y conservar la seguridad publica.

Se levantó la sesion á la una y media,